

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

162



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/128.2/2C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 10/2016

RECIBI ORIGINAL
16/08/16

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTI/PG ART. 14 FRAC.C.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Contingencia: X
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rubrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

GILL/QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
CALLE BENITO JUÁREZ NÚMERO 118, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL
QUERÉTARO MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL EDO DE QUERÉTARO

En Ciudad de Querétaro, Querétaro, a 09 días del mes de marzo del año 2016

Visto para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro a nombre de la persona moral denominada GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V. en los términos del Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Quinto, Capítulo II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos así como el Título Cuarto del Capítulo IV de su reglamento, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección No. 11174/2014 levantada el día 23 de septiembre del año 2014, al amparo de la Orden de Inspección No. QU174114 de fecha 22 de septiembre del año 2014; se emite la siguiente resolución en los siguientes términos:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha 22 de septiembre del año 2014, se emitió orden de inspección No. QU174114 para practicar la visita a la persona moral denominada GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V., la cual tuvo por objeto verificar física y documentalme que en el sitio ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ NÚMERO 118 COLONIA PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, con el objeto de verificar que el inspeccionado haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el Acta de Inspección No. 11174/2014 levantada el día 23 de septiembre del año 2014; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta citada por la autoridad, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

TERCERO.- Que en fecha 29 de septiembre del año 2014 se recibió en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro el escrito signado por el C. Ingeniero Juan Alcide López Herrera mediante el cual comparece para realizar manifestaciones, ofrecer y presentar las pruebas documentales que considero pertinentes.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,
INSPECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/28.2/2C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa: 163
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTIAPG ART. 14 FRACCC IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rubrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

CUARTO.- Con fecha 05 de agosto del año 2015, se notificó a la persona moral denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**, el acuerdo de emplazamiento dictado por esta Delegación el día 21 de julio del año 2015, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad del acuse de rebeldía.

En ese orden de ideas, en el proveído referido con antelación, se le requirió a la sociedad mercantil denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.** aportará los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditará su situación económica, haciéndole de su conocimiento, además de lo anterior, las medidas correctivas ordenadas por esta autoridad, en virtud de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección No. **1174/2014** levantada el día 23 de septiembre del año 2014

QUINTO.- Que mediante curso presentado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro el día 10 de agosto del año 2015, comparece el C. Ingeniero Juan Alcide López Herrera para realizar manifestaciones, ofrecer y presentar las pruebas documentales que considero pertinentes.

SEXTO.- Que en el acta de inspección No. **PFP/28.2/2C.27.5/170-15/AI-VERA-RP** levantada el día 11 de septiembre del año 2015, se verificó el cumplimiento dado por parte de la empresa denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**, de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha 21 de julio del año 2015.

SÉPTIMO.- Que mediante acuerdo de fecha 11 de enero del año 2016 notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando **TERCERO** de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Que en fecha se dictó el acuerdo 26 de enero del año 2016, se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,
INSECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/PA/28.2/20C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. /012016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservador: 1.A.30 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3.AÑOS
Fundamento Legal:
LEFAPRG ART. 14 FRACC. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rubrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que del Acta de Inspección No. 11174/2014 levantada el día 23 de septiembre del año 2014 de cuya lectura se desprende lo siguiente:

(...)

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS,

Dicho lo anterior, se procedió a realizar el recorrido por las diferentes áreas de la empresa a efecto de observar las actividades que se llevan a cabo, así como la identificación de las áreas donde se manejan y generan residuos que se consideraran o que pudiesen ser considerados como peligrosos, además de realizar la cuantificación de los mismos y realizar la revisión documental y solicitud de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, tal y como se señala en el objeto de la Citada orden de inspección, motivo de la presente diligencia.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
 INSPECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PEP/PAZ/28.2/2C.27.1/00711-14
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
 Unidad Administrativa:
 DELEGACIÓN QUERÉTARO
 Reservado: 1 A 38 PAGINAS
 Periodo de Reserva: 3 AÑOS
 Fundamento Legal:
 L.FTAP/6 ART. 14.FRAC.C.IV
 Ampliación del periodo de reserva:
 Confidencial: X
 Fundamento Legal:
 Rubrica del Titular de la Unidad
 Fecha de desclasificación
 Rubrica y Cargo del Servidor público:
 SUBDELEGADA JURÍDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

Numeral No. 1 de la referida orden de inspección, el cual señala:

1. Si por las obras o actividades de la empresa sujeta a inspección, se generaron, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico - infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y **NOM-133-SEMARNAT-2000**, Protección ambiental - Bifenilos policlorados (BPC's) - Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISSIONES:

Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa visitada se puede observar que la empresa si genera residuos peligrosos, los cuales se enlistan a continuación:

Departamento ó área de generación	Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad de generación		Fuente de información (Bitácora, Cedula de Operación Anual, Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, etc.)	Art. 31 LGPGR/ NOM-052-SEMARNAT-2005/ CPR (Código de Peligrosidad de los Residuos)	Clave
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita.	Volumen o cantidad generada anualmente			
Mantenimiento Mecánico	Acetile Usado Lubricante	3 tambores de 200 L, 7 cubetas de 19 L, 7 garratas de 20 L, de capacidad llenos al 100 %	2 Toneladas	Alta como generador de residuos peligrosos, con sello de SEMARNAT de fecha 20 de junio de 2013	Art. 31 de la LGPGR	T
Mantenimiento Mecánico	Agua contaminada con aceite soluble	4 tambores de 200 L llenos al 100 %	21.63 Toneladas		Art. 31 de la LGPGR	T
Toda la planta	Envases y contenedores vacíos que contuvieron materiales y/o residuos peligrosos (aceites, grasas lubricantes usados)	13 cubetas plásticas de 19 L	Se desconoce		Art. 55 de la LGPGR	T
Toda la planta	Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio	2 pzas.	Se desconoce		El art. 31 de la LGPGR	T
Toda la planta	Materiales sólidos imprregnados (trapos,	2 tambores de 200 L llenos al 100 %	5,280 toneladas		Art. 37 del RLGPGR	T

9

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPCCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/28.22C.27.100111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LEFAPG ART. 14 FRACCIÓN IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EPP, autónomos, residuos (aceite y usadas)	fillos cartón) de peligrosos y grasas				
---	---	--	--	--	--

Numeral No. 2 de la referida orden de inspección, el cual señala:

2. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que generó o genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado por la entidad mexicana de acreditación y aprobados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISSIONES:

Durante la inspección se observó que los residuos peligrosos generados se encuentran listados en el artículo 31 LGPGIR y/o en la NOM-052-SEMARNAT-2005, por lo que no se ha requerido realizar el mencionado estudio, así mismo durante el recorrido no se observa algún otro residuo potencialmente peligroso al que sea necesario realizar un estudio de caracterización CRIT.

Numeral No. 3 de la referida orden de inspección, el cual señala:

3. Si en las actividades del establecimiento sujeto a inspección, se generan o pueden generar todos o biosólidos, y si estos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISSIONES:

La empresa solo utiliza agua para los servicios sanitarios dichas descargas a decir del visitado van al alcantarillado del parque industrial, para ser tratadas en la planta de aguas residuales del parque.
La empresa no genera aguas residuales de proceso, por lo que no se ve en la necesidad de contar con una planta de tratamiento de agua residual y por lo tanto no genera lodos o biosólidos.

Numeral No. 4 de la referida orden de inspección, el cual señala:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,
INSPCCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PPA/PA28.2/2C.27.1000111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTIAPG ART. 14 FRACCC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

02167

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

4. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **registro como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISSIONES:

Al momento de esta visita el inspeccionado presenta registro como generador de residuos peligrosos, mismo que presenta sello de recepción por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 20 de Junio de 2013, donde considera los siguientes residuos peligrosos: sólidos contaminados con lubricante, agua contaminada con lubricante, biológico infecciosos, aceite gastado. Se anexa copia proporcionada por el visitado la cual consta de 4 copias simples impresas por una cara.

Careciendo de registro como generador de residuos peligrosos para los siguientes residuos peligrosos: Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, envases y contenedores vacíos que contuvieron materiales y/o residuos peligrosos (aceltes, grasas lubricantes usados), los cuales se encuentran considerados en la fracción V del Art. 31 y 51 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, respectivamente.

5. **Numeral No. 5 de la referida orden de inspección, el cual señala:**

Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área o áreas específicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que generó o que genera, y si dicha área o áreas cumplen con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISSIONES:

La empresa cuenta con un área para almacenar los residuos peligrosos que se generan dentro de las instalaciones sujetas a inspección, en la cual se observa lo siguiente:

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

No se aprecia que está separada de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; toda vez que dentro del área denominada área de almacén de residuos peligrosos se encuentra diferentes materias primas observando al momento de esta diligencia: 4 tanbos conteniendo aceites nuevos, 1 tanbo conteniendo grasa nueva, así mismo se observó un sección identificada como de bombas, un equipo de filtrado y un área de productos de limpieza, todo dentro del almacén de residuos peligrosos.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00168



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/PA/28.2/2C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:01/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACION QUERETARO
Reservado: 1A 38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LEFIRAC ART. 14 FRACC IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rubrica y Cargo del Servidor publico:
SUBDELEGADA JURIDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Se aprecia que está ubicada en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;

No cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido; toda vez que se observa que debajo de los contenedores de residuos peligrosos en estado líquido se cuenta con charolas anti escurrimientos, mas como parte de la infraestructura del almacén de residuos peligrosos no se cuenta con algún dispositivo para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido.

Se aprecia que en el área Si se almacenan residuos líquidos, la cual cuenta con pisos de concreto sin pendientes y, sin trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a una fosa de retención, toda vez que el almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta con fosa de retención.

Se aprecia que cuenta con pasillos que permiten el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; toda vez que los residuos peligrosos son acomodados en la periferia de tres de los lados del área quedando una sección libre al centro.

Se aprecian sistemas de extinción de incendios consistentes en dos extintores de polvo químico seco de 6 kg. De capacidad cada uno, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; observando que uno de ellos el que se encuentra dentro del almacén temporal de residuos peligrosos tiene fecha de recarga de julio de 2013, por lo que se encuentra vencido, adicional a estos sistemas no se aprecia algún otro.

Si se aprecian señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles, toda vez que solo se tiene un letrero en una puerta-rejilla que indica "Área de Almacén temporal de residuos peligrosos";

Se aprecia que el almacenamiento No se realiza en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; ninguno de los residuos peligrosos observados al momento de esta visita cuentan con etiquetas o identificación, ni sus características de peligrosidad.

Se aprecia que los recipientes (tambores) almacenados, tienen una altura máxima de las estibas de dos tambores en forma vertical.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

No se observan conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;

Se observa que el almacén cuenta con techo de lámina metálica con una sección traslúcida, cuenta con paredes cerradas, y están construidas con materiales no inflamables tales como block y concreto;

7

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00169



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,
INSPCCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/PA/28.2/2C.27.100111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No:40/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservador: 1 A 38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAPG ART. 14.FRACCC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rubrica y Cargo del Servidor publico:
SUBDELEGADA, JURÍDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Se observa que Cuenta con ventilación natural; la cual se da a través de una reja que tiene la función de puerta.

Se observa que el almacén temporal de residuos peligrosos, Está cubierta y protegida de la intemperie, toda vez que cuenta con techo de lámina galvanizada, y

Cuenta con iluminación artificial y natural, observando que la iluminación artificial no es a prueba de explosiones, es de tipo balastro y tubos, en inspeccionado refiere no almacenar ningún tipo de solventes o residuos que generen vapores.

NO se observa que se rebase la capacidad instalada del almacén.

Asimismo, los Inspectores Federales comisionados, realizamos un inventario considerando el tipo y volumen de los residuos peligrosos que se encuentran dentro del almacén temporal, encontrándose lo siguiente:

Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad observada al momento de la visita.
Aceite Lubrificante Usado	3 tampos de 200 L, 7 cubetas de 19 L, 7 garrafas de 20 L, de capacidad llenos al 100 %
Agua contaminada con aceite soluble	4 tampos de 200 L llenos al 100 %
Envases y contenedores vacíos que contuvieron materiales y/o residuos peligrosos (aceites, grasas lubricantes usados)	13 cubetas plásticas de 19 L
Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio	2 pzas.
Materiales sólidos impregnados (trapos, EPP, filtros automotrices, cartón) de residuos peligrosos (aceite y grasas usadas)	2 tampos de 200 L llenos al 100 %

Durante el recorrido no se observaron residuos peligrosos almacenados fuera del almacén temporal de residuos peligrosos.

Numeral No. 6 de la referida orden de inspección, el cual señala:

- Si el establecimiento sujeto a inspección, almacena hasta por un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado **prorroga** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 56 segundo párrafo y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00170



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
 INSEPCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/PA/28.2/2C.27.1100111-14
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
 Unidad Administrativa:
 DELEGACIÓN QUERÉTARO
 Reservado: 1 A 38 PÁGINAS
 Período de Reserva: 3 AÑOS
 Fundamento Legal:
 LETRANG ART. 14 FRACC.IV
 Ampliación del periodo de reserva:
 Confidencial: X
 Fundamento Legal:
 Rúbrica del Titular de la Unidad
 Fecha de desclasificación
 Rúbrica y Cargo del Servidor público:
 SUBDELEGADA JURÍDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a proporcionar copia simple de la misma.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISSIONES:

Al momento de esta visita se le solicita al inspeccionado muestre la bitácora de generación de residuos peligroso y los manifiestos de entrega, transporte y recepción de enero de 2013 a la fecha de esta visita de inspección, de los cuales solo presenta los manifiestos en los que se aprecia que la disposición de residuos peligrosos se lleva a cabo de forma periódica a razón de uno embarque por mes, por lo que de acuerdo a esta información los residuos peligrosos generados no son almacenados por periodos mayores a seis meses, situación que no requiere prórroga.

Numeral No. 7 de la referida orden de inspección, el cual señala:

Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISSIONES:

Al momento de la presente diligencia se observa que el establecimiento visitado realiza el envasado de los residuos peligrosos de la siguiente forma:

Residuo peligroso	Estado físico del residuo	Tipo de envase	Etiqueta o marca	Observaciones
Acetile Lubrificante Usado	Líquido	En tambo metálicos de 200 litros de capacidad cerrados	No identificado se encuentra etiquetado o identificado.	-----
Agua contaminada con acetile soluble	Líquido	En tambo metálicos de 200 litros de capacidad emplayados	No identificado se encuentra etiquetado o identificado.	-----
Envases y contenedores vacíos que contuvieron materiales y/o residuos peligrosos (acetiles, grasas lubricantes usados)	Sólido	A granel	No identificado se encuentra etiquetado o identificado.	-----
Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio	Sólido	A granel	No identificado se encuentra etiquetado o identificado.	-----
Materiales impregnados (tapos, EPP, filtros automotrices, cartón) de residuos peligrosos (acetile y grasas usadas)	Sólido	En tambo metálicos de 200 litros de capacidad emplayados	No identificado se encuentra etiquetado o identificado.	-----

Numeral No. 8 de la referida orden de inspección, el cual señala:

8. Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

001771



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIÓN: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/PA/28.2/2C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1.A.38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3.AÑOS
Fundamento Legal:
LEFAPG ART. 14.FRACCO.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rubrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporciona la siguiente información.

- a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- b) El área de generación;
- c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISSIONES:

Al momento de esta visita el inspeccionado NO presenta la cédula de operación anual correspondiente al periodo enero-diciembre de 2013, es decir del año inmediato anterior (2013), la cual debió presentarse ante la SEMARNAT en el primer cuatrimestre del año 2014.

Numeral No. 9 de la referida orden de inspección, el cual señala:

09. Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su **incompatibilidad**, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISSIONES:

El inspeccionado maneja residuos peligrosos con la misma característica de peligrosidad (T), observando que son dispuestos dentro de la instalación en grupos de residuos peligrosos, no se aprecia mezcla de residuos peligrosos por estado físico.

Por otro lado en el contenedor de residuos sólidos urbanos (basura común), se aprecian residuos peligrosos tapos impregnados de aceites lubricantes gastados, los cuales por la forma de contención

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00172



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/PA/28.2/2C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACION QUERETARO
Reservador: 1A.38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LEFIAFG ART. 14.FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA, JURÍDICA

no se pueden determinar en cantidad, teniendo una mezcla de residuos sólidos urbanos con residuos peligrosos.

Numeral No. 10 de la referida orden de inspección, el cual señala:

10. Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **bitácoras de generación de residuos peligrosos**, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación para el periodo comprendido del 1 de enero de 2013 al 17 de septiembre de 2014, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISSIONES:

El inspeccionado NO presenta la bitácora de generación de residuos peligrosos correspondiente al periodo 1 de enero de 2013 al 17 de septiembre de 2014.

11. Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados por empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00173



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,
INSECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/PA/28.2/20C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.40/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservador: TA 38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LET/ALFG ART. 14 FRACC IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rubrica y Cargo del Servidor publico:
SUBDELEGADA JURÍDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente. **OBSERVACIONES, HECHOS U OMISSIONES:**

El inspeccionado exhibe la autorización emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos de la empresa que le presta servicio actualmente, siendo Transportes Ecológicos Industriales, S.A de C.V, con número de registro ambiental TEI222201411, No. de Autorización 22-II-02-12, No. de oficio E.22.01.02/2146/12, de fecha cinco de noviembre de 2012, asimismo exhibe la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos de la empresa Transportes Ecológicos Industriales, S.A de C.V., con número de registro ambiental TEI222201411, número de autorización de SEMARNAT 22-I-02-2010 (Prorroga), oficio No. F.22.01.01.02/0215/14, de fecha 31 de enero de 2014, con domicilio en Calle Querétaro Esquina Nuevo León S/N, Colonia San José el Alto, Querétaro, Qro., C.P. 76138, se anexan 9 copias simples para su mejor apreciación.
Numeral No. 12 de la referida orden de inspección, el cual señala:

12. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, recibo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de empresas de transporte también autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2013 a la fecha del levantamiento de la diligencia, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos. **OBSERVACIONES, HECHOS U OMISSIONES:**

Enseguida se solicitó al visitado mostrara los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos enviados a tratamiento, confinamiento, reciclaje, incineración o coprocessamiento para el periodo comprendido de 01 de enero de 2013 al 22 de agosto de 2014, a lo cual el visitado SI exhibe los citados manifiestos.
Presentando 11 manifiestos correspondiente a año 2013 con número de manifiestos 1124, 1031, 969, 873, 783, 681, 552, 358, 107/13, 155, y 70 los cuales cuentan con sello y firma de recibido por la empresa destinataria, correspondientes a los de fecha de embarque, todos con sello y firma de los residuos peligrosos recibidos.

12

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,
INSPESCCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/128.212C.27.1/001111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservador: 1A.38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTIAPG ART. 14 FRACCC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

La empresa transportista y destinataria es Desperdicios y Recuperaciones Industriales de México, S.A. de C.V., con número de autorización de SEMARNAT para la recolección y transporte de residuos peligrosos 15-57-PS-I-03-95 y como destinatario No. 15-11-14-09, para lo cual se anexan 3 copias simples para su mejor apreciación.

Correspondiente al año 2014, se presentaron 14 manifiestos en total, de los cuales los manifiestos 20363, 20361, 20212, 20015, 20002, 20014, 20013, 19926, y 41, los cuales cuentan con sello y firma de recibido por la empresa destinataria, correspondientes a los de fecha de embarque, todos con sello y firma de los residuos peligrosos recibidos, a excepción de los manifiestos 20362, 20364, 20361, 20212 y 0869.

(...)

III.- Que el día 29 de septiembre del año 2014 se recibió en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro el escrito mediante el cual comparece el C. Ingeniero Juan Alcide López Herrera en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**, personalidad que acredita a través del instrumento notarial número 7, 858 de fecha 08 de marzo del año 2012 pasada ante la fe del licenciado Raúl Rodríguez Piña Titular de la Notaría Número 249 del Distrito Federal.

Así mismo al escrito de referencia agrega las siguientes pruebas:

- a) **Documental Pública.-** Consistente en copia simple sin cotejar del instrumento notarial número 7,858 de fecha 08 de marzo del año 2012, pasada ante la fe del Licenciado Raúl Rodríguez Piña Notario Público Titular de la Notaría Número 249 mediante el cual se otorga el poder especial a favor de Víctor Manuel Farías Garces, Antonio Cásares Carrillo, Vanessa Manrique Romero, Erika Villarreal Castañeda y Carlos Joaquín Yamamoto Hernández.
- b) **Documental Privada.-** Consistente en copia simple sin cotejar de la constancia de recepción de fecha 12 de febrero del año 2014 a trámite de la modificación a los registros y autorización en materia de residuos peligrosos, modalidad A actualización de datos en registros y autorizaciones, modificación al registro de generadores por actualización.
- c) **Documental Privada.-** Consistente en copia simple sin cotejar con el acuse de recibido del formato SEMARNAT-07-031 modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos de fecha 04 de febrero del año 2014 a nombre de la empresa denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.** con sello de recepción de la Secretaría

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00175



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,
INSPERCCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/PA/28.2/2C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1A 38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LETARGO ART. 14 FRACC. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rubrica y Cargo del Servidor publico:
SUBDELEGADA JURIDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 12 de febrero del año 2014.

d) **Documental Privada.** - Consistente en copia simple sin cotejar con el acuse de recibido del formato en la modalidad SEMARNAT-07-017 registro de generadores de residuos peligrosos consistentes en agua contaminada con lubricante, aceite contaminado, trapo impregnado de aceite, residuos peligrosos biológico infecciosos, cubetas de aceite vacías, filtros sucios, lámparas fundidas, balastos, focos y cartucho de tonner a nombre de la empresa denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.** con sello de recepción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 12 de febrero del año 2014.

e) **Pruebas fotográficas.** - Consistentes en 12 imágenes digitales.

f) **Documental Privada.** - Consistente en copia simple sin cotejar con la original de la bitácora de generación de residuos peligrosos del periodo comprendido del 16 de abril del año 2012 al 20 de septiembre del año 2014.

IV.- En atención a las irregularidades encontradas en el acta de Inspección No. 11174/2014 de fecha 23 de septiembre del año 2014; esta autoridad procedió a emitir el acuerdo de emplazamiento el día 21 de julio del año 2015, notificado el día 05 de agosto del año 2015, otorgándole la garantía de audiencia que se establece en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, para que dentro del plazo de 15 días, manifestara lo que a su derecho conviniese y aportara en su caso las pruebas que considera pertinentes.

Asimismo, se hizo de su conocimiento, las Medidas Correctivas que le fueron impuestas, siendo éstas las que a continuación se indican:

(...) MEDIDAS CORRECTIVAS:

El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá estar separada de las áreas de almacenamiento de materias primas y productos terminados; debiendo almacenar únicamente residuos peligrosos en las áreas destinadas para este fin.

(Plazo para el cumplimiento de 05 días hábiles)

El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá contar con dispositivos para contener derrames tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la

14

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00176



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/128.2/20C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservador: 1 A 38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LETAPG ART. 14 FRACCC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rubrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.

(Plazo para el cumplimiento de 20 días hábiles)

El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá contar con pendientes, trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para almacenar una quinta parte de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.

(Plazo para el cumplimiento 20 días hábiles).

Contar con sistemas de extinción y equipos de seguridad para atención de emergencias acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; en el caso de los extintores deberá asegurarse la recarga vigente para garantizar su funcionamiento.

(Plazo para el cumplimiento 10 días hábiles).

El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá contar con la iluminación a prueba de explosión.

(Plazo para el cumplimiento 10 días hábiles).

Identificar todos los envases de los residuos peligrosos (aceite lubricante usado, agua contaminada con aceite soluble, envases y contenedores que contuvieron materiales y/o residuos peligrosos (aceites, grasas, lubricantes usados), lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio y materiales sólidos impregnados (trapos, EPP, filtros automotrices, cartón) de residuos peligrosos (aceite y grasas usadas), generados, con etiquetas que señalen: Nombre del residuo, características de peligrosidad del residuo, fecha de inicio de envasado y datos del generador.

(Plazo para el cumplimiento 10 días hábiles).

Suspender la mezcla o depósito de residuos peligrosos con los residuos sólidos urbanos (basura común).

(Plazo para el cumplimiento 10 días hábiles).

El generador deberá conservar el original del manifiesto de entrega, transporte y recepción durante 10 años, contados a partir de que reciba el manifiesto del destinatario, por lo que deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los originales (para su cotejo) de los manifiestos, con número de folio 20362, 20364, 20361, 20212 y

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

001771



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/PA/28.2/2C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservador: 1A 38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LETAPG ART. 14 FRACCO IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

0869, correspondientes al año 2014, con firma del destinatario final.

(Plazo para el cumplimiento 10 días hábiles).

IV.- Que el día 10 de agosto del año 2015 se recibió en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro el escrito mediante el cual comparece el C. Ingeniero Juan Alcide López Herrera en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**, personalidad que tiene acreditada en autos del expediente en el que se actúa.

Así mismo al escrito de referencia agrega las siguientes pruebas:

- a) **Documental Privada.** - Consistente en copia simple cotejada con el original de la factura digital con número de folio N 118897 de fecha 22 de septiembre del año 2014 expedida por la empresa denominada Uline Shipping Supplies, S. de R.L. a nombre de la persona moral **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**, por el concepto de venta de gabinete para almacenar corrosivos, tarima de control de derrames, base de plástico, rejilla de plástico y kit en tambo universal para derrames en cantidad total de \$49,334.64.
- b) **Documental Privada.** - Consistente en copia simple cotejada con el original de la orden de compra de fecha 26 de julio del año 2014, emitida por la propia empresa denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**,
- c) **Documentales Privadas.** - Consistente en copia simple cotejada con los originales de los manifiestos de entrega transporte y recepción 0869 AC, 20212, 20361, 20362, 20364 provenientes de la empresa **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**, como generadora de residuos peligrosos.
- d) **Documental Privada.** - Consistente en el plano del almacén temporal de residuos peligrosos
- e) **Pruebas fotográficas.** - Consistentes en 13 imágenes digitales.
- f) **Documental Privada.** - Consistente en bitácora de inspección de extinguidores instalados en la planta de la empresa denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**,
- g) **Documentales Privadas.** - Consistente en facturas con números de folio 2467 y 3434 de fechas de emisión del 09 de febrero y 28 de julio ambas del año 2015, expedidas por el establecimiento denominado **Extinguidores Alpha de Querétaro, S.A. de C.V.**, por el concepto de venta de recargas de extintores.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00176



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/PA/28.2/2C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1A 38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LETAPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rubrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

h) **Documental Privada.-** Consistente en copia simple sin cotejar con el original de la póliza de garantía.

i) **Documental Privada.-** Consistente en copia simple sin cotejar con el original del informe de inspección, prueba y mantenimiento de sistemas de protección contra incendios a base de agua.

j) **Documental Privada.-** Consistente en copia simple sin cotejar con los lineamientos para el manejo de los residuos peligrosos que se generan por las actividades de producción, mantenimiento y salud ocupacional en la empresa **Documental Privada.-** Consistente en copia simple sin cotejar con el acuse de recibido del formato SEMARNAT-07-031 modificación a los registro y autorizaciones en materia de residuos peligrosos de fecha 04 de febrero del año 2014 a nombre de la empresa denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.** con sello de recepción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 12 de febrero del año 2014 **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**

k) **Documental Privada.-** Consistente en el escrito de fecha 06 de agosto del año 2015.

l) **Pruebas fotográficas.-** Consistentes en 5 imágenes digitales.

V.- Que mediante orden de Inspección No. PFP/PA/28.2/2C.27.5/170-15/OI-VERA-RP de fecha 07 de septiembre del año 2015, se ordenó realizar la visita de inspección para verificar el cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha 21 de julio del año 2015; levantándose el Acta de Inspección No. PFP/PA/28.2/2C.27.5/170-15/AI-VERA-RP el día 11 de septiembre del año 2015, en la cual se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

(...)
MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS (GRAN GENERADOR Y PEQUEÑO GENERADOR),

A continuación, el(los) suscritor(s), en compañía del compareciente y los dos testigos designados procedimos a realizar la visita de verificación a las medidas técnicas ordenadas por esta autoridad, mediante **Acuerdo de Emplazamiento de fecha 21 de julio de 2015**, emitido(a) por el (la) **C. José Luis Peña Ríos** en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro notificado el **05 de agosto de 2015**, encontrándose lo siguiente:

1. El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá estar separada de las áreas de almacenamiento de materias primas y productos terminados; debiendo almacenar únicamente residuos peligrosos en las áreas destinadas para este fin. **(Plazo para el cumplimiento 5 días hábiles).**

1X

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

02179



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/PA/28.2/20C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. /0120/16

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1A.38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTIARG ART. 14 FRACC. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confinencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA, JURÍDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISSIONES:

Durante la presente verificación se tuvo acceso al área de almacenamiento de residuos peligrosos, misma que se encuentra separada de la planta de producción por un muro de tabique de hormigón. Asimismo, dentro del almacén de residuos peligrosos solamente se observaron residuos peligrosos almacenados y no se observaron otros materiales almacenados que no sean residuos peligrosos.

2. El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá contar con dispositivos para contener derrames tales como muros, prellas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
(Plazo para el cumplimiento 20 días hábiles).

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISSIONES:

Durante la presente verificación se tuvo acceso al área de almacenamiento de residuos peligrosos y se pudo constatar visualmente que el almacén cuenta con piso de concreto. Y que no cuenta con ninguna fosa de retención o infraestructura que permita la retención de un posible derrame, así como tampoco se observa que el piso cuente con alguna pendiente, trinchera o canaleta capaz de conducir un posible derrame hasta un espacio de retención. Asimismo, se observó que entre el piso del almacén de residuos peligrosos y el piso de la planta de producción no existe ninguna discontinuidad o barrera que impida que un líquido lluya desde el almacén de residuos peligrosos hacia la planta de producción, por la parte inferior de la puerta. De la misma forma se observó que todos los tambos que contienen residuos peligrosos se encuentran sobre charolas anti derrame de polietileno de alta densidad. Dichas charolas tienen una capacidad para contener 100 L cada una y se observaron 7 charolas dentro del almacén. El visitado manifestó que el almacén de residuos peligrosos almacena máximo dos tambos de 200 L de residuos peligrosos líquidos.

3. El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá contar con pendientes, trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para almacenar una quinta parte de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.
(Plazo para el cumplimiento 20 días hábiles).

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISSIONES:

Durante la presente verificación se tuvo acceso al área de almacenamiento de residuos peligrosos y se pudo constatar visualmente que el almacén cuenta con piso de concreto. Y que no cuenta con ninguna fosa de retención o infraestructura que permita la retención de un posible derrame, así como tampoco se observa que el piso cuente con alguna pendiente, trinchera o canaleta capaz de conducir un posible derrame hasta un espacio de retención.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00169



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,
INSPCCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/PA/28.2/20C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. /012016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1A.38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LETAPRG ART. 14.FRACCO.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rubrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Asimismo, se observó que entre el piso del almacén de residuos peligrosos y el piso de la planta de producción no existe ninguna discontinuidad o barrera que impida que un líquido fluya desde el almacén de residuos peligrosos hacia la planta de producción, por la parte inferior de la puerta. De la misma forma se observó que todos los tampos que contienen residuos peligrosos se encuentran sobre charolas anti derrame de polietileno de alta densidad. Dichas charolas tienen una capacidad para contener 100 L cada una y se observaron 7 charolas dentro del almacén. El visitado manifestó que el almacén de residuos peligrosos almacena máximo dos tampos de 200 L de residuos peligrosos líquidos.

4. Contar con sistemas de extinción y equipos de seguridad para atención de emergencias acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; en el caso de los extintores deberá asegurarse la recarga vigente para garantizar su funcionamiento. (Plazo para el cumplimiento 10 días hábiles).

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISSIONES:

Durante la presente verificación se tuvo acceso al área de almacenamiento de residuos peligrosos y se observó que cuenta con un extintor de polvo químico seco de 4.5 kg de capacidad, operable y vigente.

5. El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá contar con la iluminación a prueba de explosión. (Plazo para el cumplimiento 10 días hábiles).

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISSIONES:

Durante la presente verificación se tuvo acceso al área de almacenamiento de residuos peligrosos y se observó que cuenta con dos lámparas a prueba de explosión que se encontraban funcionando.

6. Identificar todos los envases de los residuos peligrosos (aceite lubricante usado, agua contaminada con aceite soluble, envases y contenedores que contuvieron materiales y/o residuos peligrosos (aceites, grasas, lubricantes usados), lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio y materiales sólidos impregnados (trapos, EPP, filtros automotrices, cartón) de residuos peligrosos (aceite y grasas usadas), generados, con etiquetas que señalen: Nombre del residuo, características de peligrosidad del residuo, fecha de inicio de envasado y datos del generador. (Plazo para el cumplimiento de 10 días hábiles).

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISSIONES:

Durante la presente verificación se tuvo acceso al área de almacenamiento de residuos peligrosos y se observó que todos los recipientes que tienen residuos peligrosos cuentan con una etiqueta de identificación de residuos peligrosos que tiene los siguientes campos

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00181



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPERCCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/PA/28.2/20C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.40/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1A 38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LEI/MRG ART. 14 FRACCIÓN IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rubrica Y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de llenado, fecha, generador, nombre del residuo, número del tambor, fecha de ingreso al almacén, volumen o peso, nombre de la empresa destinataria, domicilio de la empresa destinataria, diamante de la NFPA para la comunicación de riesgos, equipo de protección personal y calificación CRETIB. Asimismo, todas las etiquetas observadas no cuentan con el registro "fecha de ingreso al almacén" y si cuentan con todos los demás campos de llenado debidamente requisitados. Se anexa una etiqueta sin llenar igual a las observadas, que se identifica como anexo 1 y consta de una hoja útil.

7. Suspender de manera inmediata la mezcla o depósito de residuos peligrosos con los residuos sólidos urbanos (basura común).
(Plazo para el cumplimiento 10 días hábiles).

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISSIONES:

Durante la presente verificación se realizó un recorrido por los patios del establecimiento, en los cuales se tuvo acceso a los contenedores metálicos utilizados para almacenar los residuos sólidos urbanos (basura común). Y en uno de los referidos contenedores se pudo constatar visualmente la presencia de residuos sólidos urbanos, así como la presencia de por lo menos 4 trapos y un cuante impregnados con un polvo negro. también se observó papel impregnado de un líquido que le dejó al papel una mancha igual a la que deja un aceite. A continuación se aprecian fotografías en donde se observan los trapos impregnados del polvo negro:



8. El generador deberá conservar el original del manifiesto de entrega, transporte y recepción durante 10 años, contados a partir de que reciba el manifiesto del destinatarios, por lo que deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los originales (para su cotejo) de los manifiestos, con número de folio 20362, 20364, 20361, 20212 y 0869, correspondientes al año 2014, con firma del destinatario final.
(Plazo para el cumplimiento 10 días hábiles).

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISSIONES:

20

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00182



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/28.2/2C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACION QUERETARO
Reservador: 1A 38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LETAPG ART. 14 FRACCIÓN IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

El visitado exhibe en este momento en original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción 20362, 20364, 20361, 20212 y 0869 AC, todos debidamente llenados contando con firma, fecha de recepción y sello de la empresa destinataria y transportista.
De igual manera, exhibe su acuse de recibido de su escrito de fecha 10 de agosto 2014, con sello de recibido de fecha 10 de agosto 2015, por parte de Oficialia de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Querétaro en el cual anexo dichos manifiestos para su subsanar dicha irregularidad. No se anexa copia a esta acta de los manifiestos referidos toda vez que dentro del expediente PFP/28.2/2C.27.1/00111-14 ya se encuentran copias simples cotejadas de los manifiestos en mención.

(...)

VI.- A las actas números **II174/2014** y **PFP/28.2/2C.27.5/170-15/ALIVERA-RP**, se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de documentos públicos que tienen presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Diaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Diaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R. T.F.F.: Año II, No. 16, Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00183



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPCCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/ALZ/28/22C/27-1/001111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACION QUERETARO
Reservado: 1 A 38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LEFAPG ART. 14 FRACCC.V
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rubrica y Cargo del Servidor publico:
SUBDELEGADA JURIDICA

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Arriente Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/PA/28-22C.27.1000111-14
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTIAPG ART. 14 FRACCC IV
Aplicación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando.

VII.- Téngase por admitidos los escritos presentados en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro los días 29 de septiembre del año 2014 y 10 de agosto del año 2015, así como las pruebas que ofrece y acompaña a los ocursos de referencia, ordenándose agregar a los autos del presente expediente administrativo aperturado con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación Federal a nombre de la persona moral denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**, teniéndose por presentadas y desahogadas por su propia y especial naturaleza con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 129, 133, 136 y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en el que se actúa.

Ahora bien con fundamento en lo previsto en los artículos 93 fracciones I, III, VII y VIII, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de entre las cuales se encuentran las documentales que fueron exhibidas por el **C. ING [REDACTED]** en su carácter de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**, mismas que acompaño a sus escritos presentados en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro los días 29 de septiembre del año 2014 y 10 de agosto del año 2015, siendo éstas las que a continuación se enlistan:

a) **Documental Pública.** - Consistente en copia simple sin cotejar del instrumento notarial número 7,858 de fecha 08 de marzo del año 2012, pasada ante la fe del Licenciado Raúl Rodríguez Piña Notario Público Titular de la Notaría Número 249 mediante el cual se otorga el poder especial a favor de Víctor Manuel Farías Garces, Antonio Cásares Carrillo, Vanessa Manrique Romero, Erika Villarreal Castañeda y Carlos Joaquín Yamamoto Hernández.

b) **Documental Privada.** - Consistente en copia simple sin cotejar de la constancia de recepción de fecha 12 de febrero del año 2014 a trámite de la modificación a los registros y

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00184



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/A/28.2/2C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservador: 1.A.38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3.AÑOS
Fundamento Legal:
LFT/RG ART. 14.FRACCC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

autorización en materia de residuos peligrosos, modalidad A actualización de datos en registros y autorizaciones, modificación al registro de generadores por actualización.

c) Documental Privada. - Consistente en copia simple sin cotejar con el acuse de recibido del formato SEMARNAT-07-031 modificación a los registro y autorizaciones en materia de residuos peligrosos de fecha 04 de febrero del año 2014 a nombre de la empresa denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.** con sello de recepción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 12 de febrero del año 2014.

d) Documental Privada. - Consistente en copia simple sin cotejar con el acuse de recibido del formato en la modalidad SEMARNAT-07-017 registro de generadores de residuos peligrosos consistentes en agua contaminada con lubricante, aceite contaminado, trapo impregnado de aceite, residuos peligrosos biológico infecciosos, cubetas de aceite vacías, filtros sucios, lámparas fundidas, balastos, focos y cartucho de tonner a nombre de la empresa denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.** con sello de recepción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 12 de febrero del año 2014.

e) Pruebas fotográficas. - Consistentes en 12 imágenes digitales.

f) Documental Privada. - Consistente en copia simple sin cotejar con la original de la bitácora de generación de residuos peligrosos del periodo comprendido del 16 de abril del año 2012 al 20 de septiembre del año 2014.

g) Documental Privada. - Consistente en copia simple cotejada con el original de la factura digital con número de folio N 118897 de fecha 22 de septiembre del año 2014 expedida por la empresa denominada Uline Shipping Supplies, S. de R.L. a nombre de la persona moral **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**, por el concepto de venta de gabinete para almacenar corrosivos, tarima de control de derrames, base de plástico, rejilla de plástico y kit en tambo universal para derrames en cantidad total de \$49,334.64.

h) Documental Privada. - Consistente en copia simple cotejada con el original de la orden de compra de fecha 26 de julio del año 2014, emitida por la propia empresa denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**,

i) Documentales Privadas. - Consistente en copia simple cotejada con los originales de los manifiestos de entrega transporte y recepción 0869 AC, 20212, 20361, 20362, 20364 provenientes de la empresa **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**, como generadora de residuos peligrosos.

j) Documental Privada. - Consistente en el plano del almacén temporal de residuos peligrosos

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00185



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,
INSPECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.,
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/A/28.2/2C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1A.38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LETARGO ART. 14.FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rubrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA, JURÍDICA

k) Pruebas fotográficas.- Consistentes en 13 imágenes digitales.

l) Documental Privada.- Consistente en bitácora de inspección de extinguidores instalados en la planta de la empresa denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**,

m) Documentales Privadas.- Consistente en facturas con números de folio 2467 y 3434 de fechas de emisión del 09 de febrero y 28 de julio ambas del año 2015, expedidas por el establecimiento denominado **Extinguidores Alpha de Querétaro, S.A. de C.V.**, por el concepto de venta de recargas de extintores.

n) Documental Privada.- Consistente en copia simple sin cotejar con el original de la póliza de garantía.

ñ) Documental Privada.- Consistente en copia simple sin cotejar con el original del informe de inspección, prueba y mantenimiento de sistemas de protección contra incendios a base de agua.

o) Documental Privada.- Consistente en copia simple sin cotejar con los lineamientos para el manejo de los residuos peligrosos que se generen por las actividades de producción, mantenimiento y salud ocupacional en la empresa **Documental Privada.-** Consistente en copia simple sin cotejar con el acuse de recibido del formato SEMARNAT-07-031 modificación a los registro y autorizaciones en materia de residuos peligrosos de fecha 04 de febrero del año 2014 a nombre de la empresa denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.** con sello de recepción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 12 de febrero del año 2014 **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**

p) Documental Privada.- Consistente en el escrito de fecha 06 de agosto del año 2015.

q) Pruebas fotográficas.- Consistentes en 5 imágenes digitales.

De manera cautelara, resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplicara de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Cuando la ley que rige el acto es

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00186



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIÓN: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/A/28.2/2C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 10/2016

Fecha de Clasificación: 09/08/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACION QUERETARO
Reservado: 1A.38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LEFANG ART. 14 FRACC. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA, JURÍDICA

administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agravar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976.

Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

(Énfasis añadido por esta autoridad)

Se procede a continuación a realizar el estudio y valoración de las probanzas antes descritas, en los siguientes términos:

Se procede a continuación a realizar el estudio y valoración de las probanzas antes descritas, en los siguientes términos:

Las pruebas enlistadas bajo el inciso a) tienen el carácter de pruebas **documentales públicas** en términos de lo previsto en el artículo 93 fracción II y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como en términos de lo previsto en el artículo 207 del referido Código procesal, ahora bien, cabe referir que dichas probanzas fueron presentadas en **copia simple** de conformidad con establecido en el artículo 207 del mismo ordenamiento legal, por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas carecen de pleno valor probatorio

Las pruebas enlistadas bajo los incisos b), c), d), f), n) ñ y o) tienen el carácter de pruebas **documentales privadas** en términos de lo previsto en el artículo 93 fracción III y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como en términos de lo previsto en el artículo 203 del

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00187



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/PA/28-2/2C-27-1/00111-14
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N6/0/2016

Fecha de Clasificación: 09/02/2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LEY DE ART. 14 FRACCION IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

referido Código procesal, ahora bien, cabe referir que dichas probanzas fueron presentadas en copia simple de conformidad con establecido en el artículo 207 del mismo ordenamiento legal, por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas carecen de pleno valor probatorio.

En ese orden de ideas, es preciso establecer que las documentales en estudio, guardan relación estrecha con la irregularidad asentada en el acta de inspección No. 11174/2014 de fecha 23 de septiembre del año 2014, en tal virtud son un indicio pero no suficientes para desvirtuar o subsanar las irregularidades misma, así como tampoco para acreditar el cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha 21 de julio del año 2015.

Sirvase de apoyo para lo anterior la siguiente Tesis Aislada, con número de registro 186304, Novena época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial, XVI, Agosto de 2002, página 1269, Materia común:

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO.

Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o administrados con otros medios de prueba que obran en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetadas por la parte contraria, mas no cuando sí son objetadas, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda administrarse con otras probanzas.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002.
Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Las pruebas enlistadas bajo los incisos g), h), i), j), l), m), y p) tienen el carácter de pruebas documentales **privadas** en términos de lo previsto en el artículo 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, dichas probanzas fueron presentadas en original y copia simple cotejada de conformidad con lo previsto en el artículo 93 fracción III y 136 del referido Código procesal, por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas gozan de **pleno valor probatorio**.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

01168



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/28.2/2C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACION QUERETARO
Reservado: 1A.38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LEFIRAC ART. 14 FRACC IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Las pruebas enlistadas bajo los incisos e), k) y q) tienen el carácter de pruebas fotográficas, escritos o notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia en términos de lo previsto en el artículo 93 fracción VII del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas carecen de pleno valor probatorio toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 93 fracción VII, 136, 188 y 217 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, respecto a las fotografías y cd presentados, tratando de mostrar el almacén de residuos peligrosos así como la cédula de operación anual; esta autoridad determina que las imágenes digitales carecen de valor probatorio pleno y se, ya que para que hagan prueba plena deberán de contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo presentado en ellas, lo que la especie no acontece, dejándose al arbitrio de esta autoridad su valoración con fundamento el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo conforme a su artículo 2° el cual, establece:

“... **ARTÍCULO 217.-** El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la **certificación correspondiente** que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial. ...”

Sirve de apoyo la Tesis Aislada del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la página 284, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, Marzo de 1993, Octava Época del Tenor siguiente:

“... **FOTOGRAFÍAS. SU VALOR PROBATORIO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las fotografías para acreditar el hecho de la posesión aducido en la demanda de amparo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00189



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,
INSPCCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/28.212C.27.1/00111-14
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACION QUERETARO
Reservado: 1.A.38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3.AÑOS
Fundamento Legal:
LFTI/PS ART. 14 FRACCO.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rubrica y Cargo del Senador publico:
SUBDELEGADA JURIDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VIII.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se procede a continuación a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha 21 de julio del año 2015, invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

1.- El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá estar separada de las áreas de almacenamiento de materias primas y productos terminados; debiendo almacenar únicamente residuos peligrosos en las áreas destinadas para este fin.

La anterior Medida Correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** en razón que lo asentado en el Acta de Inspección **No. PFP/28.212C.27.5/170-15/AI-VERA-RP** el día 11 de septiembre del año 2015, se desprende que los inspectores adscritos a esta Delegación tuvieron acceso al área de almacenamiento de residuos peligrosos, misma que se encuentra separada de la planta de producción por un muro de tabique de hormigón. Asimismo, dentro del almacén de residuos peligrosos solamente se observaron residuos peligrosos almacenados y no se observaron otros materiales almacenados que no sean residuos peligrosos.

2.- El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá contar con dispositivos para contener derrames tales como muros, prefijos de contención o fosas de retención para la capacitación de los residuos en estado líquido o de lixiviados.

La anterior Medida Correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA** en razón que de los hechos y omisiones asentados en las actas de inspección **No. 11174/2014** de fecha 23 de septiembre del año 2014 y la verificación **No. PFP/28.212C.27.5/17015/AI/VERA-RP** de fecha 11 de septiembre del año 2015 se desprende que se tuvo acceso al área de almacenamiento de residuos peligrosos y se pudo constatar visualmente que el almacén cuenta con piso de concreto, y que no cuenta con ninguna fosa de retención o infraestructura que permita la retención de un posible derrame.

3.- El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá contar con pendientes, trincheras o canales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para almacenar una quinta parte de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.

La anterior Medida Correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA** en razón que de los hechos y omisiones asentados en las actas de inspección **No. 11174/2014** de fecha 23 de septiembre del año 2014 y la verificación **No. PFP/28.212C.27.5/17015/AI/VERA-RP** de fecha 11

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,
INSPECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/PA/28.2/2C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LETAP/IG.ART. 14.FRAC.C.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rubrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de septiembre del año 2015 se desprende que la empresa inspeccionada no con alguna pendiente, trinchera o canaleta capaz de conducir un posible derrame hasta un espacio de retención en el área de almacenamiento de residuos peligrosos.

Asimismo, se asentó en dicha acta entre el piso del almacén de residuos peligrosos y el piso de la planta de producción no existe ninguna discontinuidad o barrera que impida que un líquido fluya desde el almacén de residuos peligrosos hacia la planta de producción, por la parte inferior de la puerta. De la misma forma se observó que todos los tambos que contienen residuos peligrosos se encuentran sobre charolas anti derrame de polietileno de alta densidad. Dichas charolas tienen una capacidad para contener 100 L cada una y se observaron 7 charolas dentro del almacén. El visitado manifestó que el almacén de residuos peligrosos almacena máximo dos tambos de 200 L de residuos peligrosos líquidos.

4.- *Contar con sistemas de extinción y equipos de seguridad para atención de emergencias acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; en el caso de los extintores deberá asegurarse la recarga vigente para garantizar su funcionamiento.*

La anterior Medida Correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** en razón que lo asentado en el Acta de Inspección **No. PFP/PA/28.2/2C.27.5/170-15/AI-VERA-RP** el día 11 de septiembre del año 2015, se desprende que los inspectores adscritos a esta Delegación tuvieron acceso al área de almacenamiento de residuos peligrosos y se observó que cuenta con un extintor de polvo químico seco de 4.5 kg de capacidad, operable y vigente.

5.- *El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá contar con la iluminación a prueba de explosión.*

La anterior Medida Correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** en razón que lo asentado en el Acta de Inspección **No. PFP/PA/28.2/2C.27.5/170-15/AI-VERA-RP** el día 11 de septiembre del año 2015, se desprende que los inspectores adscritos a esta Delegación tuvieron acceso al área de almacenamiento de residuos peligrosos y se observó que cuenta con dos lámparas a prueba de explosión que se encontraban funcionando.

6.- *Identificar todos los envases de los residuos peligrosos (aceite lubricante usado, agua contaminada con aceite soluble, envases y contenedores que contuvieron materiales y/o residuos peligrosos (aceites, grasas, lubricantes usados), lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio y materiales sólidos impregnados (trapos, EPP, filtros automotrices, cartón) de residuos peligrosos (aceite y grasas usadas), generados, con etiquetas que señalen: Nombre del residuo, características de peligrosidad del residuo, fecha de inicio de envasado y datos del generador.*

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/28.2/2C.27.1000111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N40/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1.A.38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3.AÑOS
Fundamento Legal:
LTIAPG, ART. 14 FRAC.C.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Contingencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

00191

La anterior Medida Correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA** en razón que de los hechos y omisiones asentados en las actas de inspección No. 11174/2014 de fecha 23 de septiembre del año 2014 y la verificación No. PFP/28.2/2C.27.5/117015/A/IVERA-RP de fecha 11 de septiembre del año 2015 se desprende que se tuvo acceso al área de almacenamiento de residuos peligrosos y se pudo constatar visualmente que todos los recipientes que tienen residuos peligrosos cuentan con una etiqueta de identificación de residuos peligrosos que tiene los siguientes campos de llenado: fecha, generador, nombre del residuo, número del tambor, fecha de ingreso al almacén, volumen o peso, nombre de la empresa destinataria, domicilio de la empresa destinataria, diamante de lá NFPA para la comunicación de riesgos, equipo de protección personal y calificación CRETIB. Asimismo, todas las etiquetas observadas no cuentan con el registro "fecha de ingreso al almacén" y si cuentan con todos los demás campos de llenado debidamente requisitados. Se anexa una etiqueta sin llenar igual a las observadas, que se identifica como **anexo 1** y consta de una hoja útil.

7.- *Suspender de manera inmediata la mezcla o depósito de residuos peligrosos con los residuos sólidos urbanos (basura común).*

La anterior Medida Correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA** en razón que de los hechos y omisiones asentados en las actas de inspección No. 11174/2014 de fecha 23 de septiembre del año 2014 y la verificación No. PFP/28.2/2C.27.5/117015/A/IVERA-RP de fecha 11 de septiembre del año 2015 se desprende que se tuvo acceso al área de almacenamiento de residuos peligrosos y se pudo constatar visualmente que los contenedores metálicos utilizados para almacenar los residuos sólidos urbanos (basura común), y en uno de los referidos contenedores había residuos sólidos urbanos, así como la presencia de por lo menos 4 trapos y un guante impregnados con un polvo negro; también se observó papel impregnado de un líquido que le dejó al papel una mancha igual a la que deja un aceite. Por tal motivo no dio cumplimiento a la medida en razón de que mezclo residuos peligrosos con residuos sólidos urbanos.

8.- *El generador deberá conservar el original del manifiesto de entrega, transporte y recepción durante 10 años, contados a partir de que reciba el manifiesto del destinatario, por lo que deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los originales (para su cotejo) de los manifiestos, con número de folio 20362, 20364, 20361, 20212 y 0869, correspondientes al año 2014, con firma del destinatario final.*

La anterior Medida Correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** en razón que lo asentado en el Acta de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.5/1170-15/A/IVERA-RP el día 11 de septiembre del año 2015, se advierte que la empresa inspeccionada a través del compareciente exhibió en original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción números 20362, 20364, 20361, 20212 y 0869 AC, todos debidamente llenados contando con firma, fecha de recepción y sello de la empresa destinataria y transportista.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00192



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,
INSPECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/28.2/2C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LETAPRG ART. 14 FRACCC. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rubrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

IX.- En ese orden de ideas, una vez acreditado el cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas mediante Acuerdo de Emplazamiento de fecha 21 de julio del año 2015 esta autoridad se avoca al estudio de las irregularidades detectadas durante el levantamiento del acta de Inspección No. 1174/2014 de fecha 23 de septiembre del año 2014 respecto de la cual se advierte una vez llevado el estudio y valoración de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la sociedad mercantil denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**

1. **SUBSANA LA IRREGULARIDAD** consistente en que al momento de levantar el acta de inspección No. 1174/2014 de fecha 23 de septiembre del año 2014, no se aprecia que está separada de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados de la empresa inspeccionada.

Lo anterior, en razón de que en el Acta de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.5/170-15/AI-VERA-RP se circunstanció que el día 11 de septiembre del año 2015, se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos, si está separada de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados, se aprecia que está ubicada en zonas donde se reducen los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones, si cuenta con dispositivos para contener posibles derrames.

En tal virtud se subsana la irregularidad y se da cumplimiento con lo establecido en los artículos 82 fracción I inciso a del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo cual es una infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2. **NO SUBSANA NI DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD** consistente en que al momento de levantar las actas de inspección No. 1174/2014 de fecha 23 de septiembre del año 2014 y el Acta No. PFP/28.2/2C.27.5/170-15/AI-VERA-RP el día 11 de septiembre del año 2015, no contaba con ninguna fosa de retención o infraestructura que permitiera la retención de un posible derrame en el almacén de residuos peligrosos.

En tal virtud se incumple con lo establecido en los artículos 82 fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo cual es una infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00193



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/PA/28.2/2C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°d/0/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACION QUERETARO
Reservado: 1 A 38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFT/RG ART. 14 FRACC. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

3. **NO SUBSANA NI DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD** consistente en que al momento de levantar las actas de inspección No. **11774/2014** de fecha 23 de septiembre del año 2014 y el Acta No. **PFP/PA/28.2/2C.27.5/170-15/AI-VERA-RP** el día 11 de septiembre del año 2015, no se observan pendientes ni trincheras o canales que conduzcan los derrames a una fosa de retención en el almacén de residuos peligrosos.

En tal virtud se incumple con lo establecido en los artículos 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo cual es una infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4 **SUBSANA LA IRREGULARIDAD** consistente en que al momento de acta de inspección No. **11774/2014** de fecha 23 de septiembre del año 2014, los extintores se encuentran vencidos.

Lo anterior en razón de que en el Acta de Inspección No. **PFP/PA/28.2/2C.27.5/170-15/AI-VERA-RP** el día 11 de septiembre del año 2015, se desprende que al momento de la diligencia se observan dentro del almacén temporal de residuos peligrosos se aprecia que tiene los extintores de polvo químico que es operable y vigente.

En tal virtud se subsana la irregularidad y se da cumplimiento con lo establecido en los artículos 82 fracción I inciso f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo cual es una infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

5. **SUBSANA LA IRREGULARIDAD** consistente en que al momento de acta de inspección No. **11774/2014** de fecha 23 de septiembre del año 2014, no se aprecia la iluminación artificial no es a prueba de explosiones.

Lo anterior, en razón que de los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección No. **PFP/PA/28.2/2C.27.5/170-15/AI-VERA-RP** el día 11 de septiembre del año 2015, se desprende que al momento de la diligencia se observan dentro del almacén temporal de residuos peligrosos la empresa inspeccionada cuenta con dos lámparas a prueba de explosión funcionando.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/PA/28.2/2C.27.1/00111-14
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LETIAPG ART. 14 FRACCC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de declassificación
Rubrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

00194

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En consecuencia se subsana la irregularidad y se da cumplimiento con lo establecido en los artículos 82 fracción II inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo cual es una infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

6. NO SUBSANA NI DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD consistente en que al momento de levantar las actas de inspección No. 11174/2014 de fecha 23 de septiembre del año 2014 y el Acta No. PFP/PA/28.2/2C.27.5/170-15/AI-VERA-RP el día 11 de septiembre del año 2015, se advirtió que la empresa no identifica debidamente las etiquetas de los contenedores de los residuos peligrosos.

En consecuencia se incumple con lo establecido en los artículos 45 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y 46 fracción IV del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, lo cual es una infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

7. - NO SUBSANA NI DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD consistente en que al momento de levantar las actas de inspección No. 11174/2014 de fecha 23 de septiembre del año 2014 y el Acta No. PFP/PA/28.2/2C.27.5/170-15/AI-VERA-RP el día 11 de septiembre del año 2015, se advirtió que la visitada mezcla en los contenedores de residuos peligrosos los residuos de sólidos urbanos.

En consecuencia, incumple con lo establecido en los artículos 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 46 fracción II de su reglamento, lo cual es una infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

8 - SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD consistente en que al momento de levantar el acta de inspección No. 11174/2014 de fecha 23 de septiembre del año 2014, se advirtió que los manifiestos números 20362, 20364, 20361, 20212 y 0869, no tienen nombre y firma del destinatario final, no se encuentran debidamente requisitados; sin embargo el inspeccionado exhibió a través del escrito presentado en esta Delegación el día 10 de agosto del año 2015 los manifiestos de entrega transporte y recepción números 0869 AC, 20212, 20361, 20362, 20364 en copias simples

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PEP/PA/28.2/2C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservador: 1A.38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTIAPG ART. 14. PÁRAG. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rubrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

00195

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

cotejadas con los originales sellados y firmados por el destinatario final de fechas 24 de abril, 04 y 30 de agosto, 19 y 22 de septiembre todos del año 2014; es decir que los residuos peligrosos que amparan dichos manifiestos fueron enviados a disposición final antes de realizar la primera visita de inspección en la empresa: por lo que queda desvirtuada la citada irregularidad.

Por lo anterior esta autoridad considera importante subrayar ya que subsanar implica que la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior, durante el trámite respectivo del procedimiento administrativo; en tanto que desvirtuar significa acreditar de manera fehaciente que la o las irregularidades detectadas durante la inspección motivo por el cual se determinó la instauración de un procedimiento administrativo no existen, supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos.

De este modo, es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 171 antepenúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria a la materia, la imposición de las sanciones previstas en dichos ordenamientos, obedecen al incumplimiento de la legislación ambiental, por lo cual, en el caso que nos ocupa, al subsanar una de las irregularidades, no significa que se exima de la multa impuesta por infringir la normatividad al momento de realizarse la visita de inspección, ya que en esa ocasión no se encontraba dando cumplimiento a las disposiciones normativas previstas en la legislación ambiental y a las cuales se encuentra obligada, dado que el cumplimiento de la ley es a partir de su vigencia y no del requerimiento de la autoridad.

En ese orden de ideas, el hecho de que el visitado haya subsanado la (s) irregularidad (es) detectada (s) durante la diligencia de inspección realizada por esta Delegación Federal, servirá para atenuar en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la multa que le será impuesta al acreditarse el incumplimiento a la legislación ambiental aplicable al caso, mismo que refiere: "En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida"

X.- Derivado de las irregularidades encontradas y subsanadas en los considerandos que anteceden, se determina que la persona moral denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**, transgrede lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones II y IV, 82 fracción I incisos a), c), d), f) y fracción II inciso d) de su Reglamento, incurriendo en consecuencia en las infracciones establecidas en las fracciones II, III y XV del Artículo 106 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los residuos.

Para su mejor apreciación se transcriben los numerales siguientes:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/128.2/2C.27.100111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAPG ART. 14 FRACCLIV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rubrica y Cargo del Servidor público:
SUBLEGADA JURIDICA

00196

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 54.- Se deberá evitar la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales o residuos para no contaminarlos y no provocar reacciones, que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales. La Secretaría establecerá los procedimientos a seguir para determinar la incompatibilidad entre un residuo peligroso y otro material o residuo.

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

- II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;
- XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;
- XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

- II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;
- III. Mezclar residuos peligrosos que sean incompatibles entre sí;
- XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

- II. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alternativo, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial;
- IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rútilos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00197



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/PA/28.2/2C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LETARG ART. 14 FRACCC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal: Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación: Rubrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, perfiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canchales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordados con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- II. Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo:
 - d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y

XI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por la persona moral denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**, en contra de las disposiciones de la normatividad en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

La importancia de manejar adecuadamente los residuos peligrosos, se deriva de la necesidad de controlar sus efectos adversos para la salud humana y los ecosistemas, ello considerando que un residuo sólido o una combinación de residuos, los cuales, debido a su cantidad, concentración, características físicas, químicas o infecciosas, son capaces de: A) causar o contribuir significativamente a incrementar la mortalidad o las enfermedades crónicas y B) representar un peligro significativo o potencial para la salud humana o el ambiente cuando se

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

07198



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/128.2/20C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No:10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservador: 1 A 38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LTIAPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Contingencia: X
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rubrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

tratan, almacenan, transportan o eliminan inadecuadamente. Así las cosas puede afirmarse que los suelos constituyen el recurso natural más importante del hombre, dado que le proporcionan (directa o indirectamente) gran parte de su alimento y vestido, debido a que el sistema del suelo requiere de miles e incluso de millones de años para su formación, una vez que ha sido afectado, resulta muy difícil recuperarlos. Las actividades humanas pueden tener influencias beneficiosas o perjudiciales sobre cada uno de estos factores fundamentales, dentro de éstas últimas, indirectas o directas, se encuentran: aporte de contaminantes, producción de hundimientos por drenaje o excavación, aporte de materiales en cantidades tóxicas para plantas o animales, alteración de los constituyentes del suelo, degradación del suelo por eliminación acelerada de nutrientes o enterramiento bajo un relleno sólido.

Debe resaltarse el gran potencial, hasta ahora desaprovechado, que tienen varios procedimientos administrativos de control y gestión ambiental para arrojar información valiosa y fidedigna que sin duda podría contribuir a la construcción y validación de inventarios confiables. Tal es el caso de los manifestos de generación y manejo de residuos peligrosos que se exige a las empresas que los generan y a las que los manejan.

B).- EL CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

No obstante de haber sido requerida a la persona moral denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**, durante el levantamiento el Acta de Inspección **No. 11174/2014** levantada el día 23 de septiembre del año 2014, así como mediante Acuerdo de Emplazamiento del 21 de julio del año 2015, aportara los elementos conforme a los cuales acreditara sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de la infracción cometida, la visitada no aportó elemento alguno que acreditara dicha situación, motivo por lo cual, con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el **RESULTANDO SEGUNDO** de la presente resolución; por lo que para tales efectos, esta autoridad se estará a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, respecto de lo cual se logra advertir que se trata de un establecimiento cuyas actividades son metal mecánica, que cuenta con 450 empleados y el predio en donde se encuentra establecida la sociedad

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,
INSPERACIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PEP/PA/28.2/2C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.10/2016

Fecha de Clasificación: 08/09/2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTIAPG ART. 14 FRACCC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rubrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

mercantil es de 6,849 metros cuadrados por tal motivo esta autoridad determina que la empresa inspeccionada es solvente económicamente para cumplir con las sanciones que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro ordene en la presente resolución.

C).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA:

De una revisión al archivo de esta Delegación se pudo constatar que no existen procedimientos instaurados a la persona moral denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**, en los que se haya acreditado la contravención a los preceptos legales infringidos en el presente procedimiento administrativo, dentro del periodo a que se refiere el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por tanto esta autoridad considera que no existe reincidencia.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

Esta autoridad advierte que atendiendo a la naturaleza de las actividades desarrolladas por la empresa visitada, ésta conocía las obligaciones que se establecen en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, así como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás disposiciones aplicables, de lo cual se advierte la negligencia en su actuar al no haber realizado sus actividades conforme lo indica la ley.

E).- EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Se desprende que por haber subsanado las irregularidades asentadas en el acta de inspección anteriormente señalada, la persona moral denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**, no obtuvo beneficios de tipo económico, en virtud de haber invertido recursos para subsanar las irregularidades encontradas.

XII.- Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XII de la presente resolución, esta autoridad determina que la persona moral denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**, incumplió sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en virtud de que al momento de la visita de inspección asentada en el Acta de Inspección No. 1174/2014 levantada el día 23 de septiembre del año 2014, se observó que la empresa inspeccionada no separa de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materas primas o productos terminados el almacén temporal de residuos

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00200



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,
INSPECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.,
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PPA/28.2/2C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 39 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LETAPG ART. 14 EFRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rubrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

peligrosos, no cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido, no hay pendientes ni trincheras o canales que conduzcan los derrames a una fosa de retención, los extintores de incendios se encuentran vencidos, la iluminación artificial no es a prueba de explosiones, la empresa no envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente sus residuos peligrosos y la empresa mezcla de residuos sólidos urbanos con residuos peligrosos; lo anterior en contravención con lo establecido en los artículos 54 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones II y IV, 82 fracción I incisos a), c), d), f) y fracción II inciso d) de su Reglamento, incurriendo en consecuencia en las infracciones establecidas en las fracciones II, III y XV del Artículo 106 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción; y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se sanciona a la persona moral denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$116,864.00** (ciento dieciséis mil ochocientos sesenta y cuatro), que al momento de su imposición consiste en **1600 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015, a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M. N.), por día.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586
Localización: 1ª/J.125/2004
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005
Página: 150
Tesis: 1a./J. 125/2004
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.- El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00201



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO. PFP/PA/28.2/2C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
L.FTAR/06.ART. 14.FRAC.C.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rubrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, **sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que quien su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.**

Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 10. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 125/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.

Registro No. 179586

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Enero de 2005

Página: 150

Tesis: 1a./J. 125/2004

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

07202



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIÓN: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/28.2/2C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1.A.38 FASES
Periodo de Reserva: 3.AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAPG ART. 14 FRACC. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rubrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señale el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la multa impuesta se desglosa de la siguiente manera:

Establecer de manera uniforme la individualización de la multa

1.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber subsanado la irregularidad asentada en el acta de inspección No. 11174/2014 de fecha 23 de septiembre del año 2014, toda vez que mediante el Acta de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.5/170-15/AI-VERA-RP el día 11 de septiembre del año 2015, se desprende que al momento de la diligencia se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos está separado de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materas primas o productos

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0273



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,
INSPECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.,
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PEP/PA/28.2/2C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado 1 A 38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LETAPG ART. 14 FRACCC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rubrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

terminados, se aprecia que está ubicada en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones, si cuenta con dispositivos para contener posibles derrames. Dando cumplimiento con lo establecido en los artículos 82 fracción I inciso a del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo cual es una infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción a la persona moral denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**, una multa en cantidad total de **\$14,608.00** (catorce mil seiscientos ocho pesos 40/100 M. N.), que al momento de su imposición consiste en **200 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015, a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), por día.

2.- Por haber incurrido en la irregularidad asentada en acta de inspección **No. 11174/2014** de fecha 23 de septiembre del año 2014, consistente en no contar con ninguna fosa de retención o infraestructura que permita la retención de un posible derrame en el almacén de residuos peligrosos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 82 fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo cual es una infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción a la persona moral denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**, una multa en cantidad total de **\$18,260.00** (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que al momento de su imposición consiste en **250 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015, a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), por día.

3.- Por haber incurrido en la irregularidad asentada en acta de inspección **No. 11174/2014** de fecha 23 de septiembre del año 2014, consistente no tener pendientes ni trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a una fosa de retención en el almacén de residuos peligrosos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo cual es una infracción prevista

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00204



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,
INSPECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.,
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/28/22C.27.100/11-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 39 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LEIAPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción a la persona moral denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**, una multa en cantidad total de **\$18,260.00** (diechocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que al momento de su imposición consiste en **250 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015, a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), por día.

4.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber subsanado la irregularidad asentada en el acta de inspección **No. 11174/2014** de fecha 23 de septiembre del año 2014, toda vez que mediante el Acta de Inspección **No. PFP/28.2/2C.27.5/170-15/AI-VERA-RP** el día 11 de septiembre del año 2015,, se desprende que al momento de la diligencia se observan dentro del almacén temporal de residuos peligrosos extintores de polvo químico que es operable y vigente. Por lo se da cumplimiento con lo establecido en los artículos 82 fracción I inciso f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo cual es una infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción a la persona moral denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**, una multa en cantidad total de **\$14,608.00** (catorce mil seiscientos ocho pesos 40/100 M. N.), que al momento de su imposición consiste en **200 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015, a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), por día.

5.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber subsanado la irregularidad asentada en el acta de inspección **No. 11174/2014** de fecha 23 de septiembre del año 2014, toda vez que mediante el Acta de Inspección **No. PFP/28.2/2C.27.5/170-15/AI-VERA-RP** el día 11 de septiembre del año 2015,, se desprende que al momento de la diligencia se observan dentro del almacén temporal de residuos peligrosos dos lámparas a prueba de explosión

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00205



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PEP/PA/28.2/2C.27.4/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTIAPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rubrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

funcionando, cumpliendo con lo establecido en los artículos 82 fracción II inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo cual es una infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción a la persona moral denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**, una multa en cantidad total de **\$14,608.00** (catorce mil seiscientos ocho pesos 40/100 M. N.), que al momento de su imposición consiste en **200 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015, a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), por día.

6.- Por haber incurrido en la irregularidad asentada en acta de inspección **No. 11174/2014** de fecha 23 de septiembre del año 2014 en la empresa no identificar debidamente las etiquetas de los contenedores de los residuos peligrosos, incumpliendo con lo establecido con etiquetas conforme a los dispuesto en los artículos 45 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y 46 fracción IV del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, lo cual es una infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción a la persona moral denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**, una multa en cantidad total de **\$18,260.00** (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que al momento de su imposición consiste en **250 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015, a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), por día.

7.- Por haber incurrido en la irregularidad asentada en acta de inspección **No. 11174/2014** de fecha 23 de septiembre del año 2014, consistente en que al momento de levantar las actas de inspección **No. 11174/2014** de fecha 23 de septiembre del año 2014 y el Acta **No. PFP/PA/28.2/2C.27.5/170-15/AI-VERA-RP** el día 11 de septiembre del año 2015, mezcla en los contenedores de residuos peligrosos los residuos de sólidos urbanos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 46 fracción II de su reglamento, lo cual es una infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00206



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,
INSPECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.,
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PEP/PA/28.2/2C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PÁGINAS
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LETAPRG ART. 14 FRACCC. IV
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rubrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En virtud de lo anterior, se impone como sanción a la persona moral denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**, una multa en cantidad total de **\$18,260.00** (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que al momento de su imposición consiste en **250 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015, a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), por día.

XIII.- Asimismo y con fundamento en lo establecido en los artículos 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 169 fracciones II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se ordena a la persona moral denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**, la ejecución y cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

1.- El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá contar con dispositivos para contener derrames tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.

(Plazo para el cumplimiento de 20 días hábiles)

2.- El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá contar con pendientes, trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para almacenar una quinta parte de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.

(Plazo para el cumplimiento 20 días hábiles).

3.- Identificar todos los envases de los residuos peligrosos (aceite lubricante usado, agua contaminada con aceite soluble, envases y contenedores que contuvieron materiales y/o residuos peligrosos (aceites, grasas, lubricantes usados), lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio y materiales sólidos impregnados (trapos, EPP, filtros automotrices, cartón) de residuos peligrosos (aceite y grasas usadas), generados, con etiquetas que señalen: Nombre del residuo, características de peligrosidad del residuo, fecha de inicio de envasado y datos del generador.

(Plazo para el cumplimiento 10 días hábiles).

4.- Suspender la mezcla o depósito de residuos peligrosos con los residuos sólidos urbanos (basura común).

46

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00207



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/28.2/2C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 102R2006

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1A.38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE ART. 14 FRACC. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rubrica y Campo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

(Plazo para el cumplimiento 10 días hábiles).

Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le hace saber a la persona moral denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**, que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del vencimiento del otorgado para subsanar las infracciones, deberá comunicar por escrito a esta Autoridad del cumplimiento dado a las medidas ordenadas.

Además, se hace del conocimiento del interesado, que una vez vencidos los plazos para subsanar las irregularidades detectadas, sin que éstas hayan sido corregidas, con fundamento en lo previsto por el artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido conforme a la fracción primera del precepto legal invocado con antelación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de la comisión de la infracción establecida en los términos de los **CONSIDERANDOS II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y X** de la presente resolución, se ordena a la empresa denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**, el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el Considerando XIII del presente proveído en los términos y plazos que en el mismo se establecen y que deberán computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos su notificación.

SEGUNDO.- En virtud de la comisión de las infracciones establecidas en los términos de los **CONSIDERANDOS II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X Y XII** de la presente resolución, se sanciona a la empresa **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$116,864.00** (ciento dieciséis mil ochocientos sesenta y cuatro), que al momento de su imposición consiste en **1600 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015, a **\$73.04** (setenta y tres pesos 04/100 M. N.), por día.

TERCERO.- Tórnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la **sociedad mercantil denominada GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.** que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,
INSPECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PEP/PA/28.2/2C.27.4/0011-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado 1 A 38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTIAPGART, 14 FRACCC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Contingencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

2016

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:
http://tramites.semamat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&layout=none&Itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semamat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciona.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventana.lla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a la empresa **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.** que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición, instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación Federal, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, mismo que deberá contener:

- A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requirieren para llevar a cabo el proyecto;

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

01209



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,
INSPECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PPA/28.2/2C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1.A.38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3.AÑOS
Fundamento Legal:
LFT/RG ART. 14 FRACCIÓN IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

- B) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto;
- C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;
- D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto;
- E) La descripción de los posible beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto y
- F) Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, deberá hacer del conocimiento del promoviente que el proyecto que al efecto proponga, deberá considerar lo siguiente:

- 1) No deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sanciono.
- 2) No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria;
- 3) No deberá guardar relación con las inversiones y compromisos realizados adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa;
- 4) No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que ejecuta con la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y
- 5) Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

Por otro lado, resulta trascendental informarle a la hoy sancionada que en caso de no inclinarse por el beneficio anteriormente citado, podrá optar por solicitar la revocación o modificación de la multa impuesta con base en el cumplimiento de medidas correctivas que en su caso se llegase a actualizar, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/128.2/2C.27.1/00111-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 10/2016

Fecha de Clasificación: 09/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LTIAPG ART. 14 FRACCIÓN IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rubrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Ote. No. 102, 1er. Piso, Col. El Marqués, Querétaro, Qro.

NOVENO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE o mediante correo certificado con acuse de recibo al representante legal de la empresa denominada **GILL QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en la **CALLE BENITO JUÁREZ NÚMERO 118 COLONIA PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, copia con firma autógrafa del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 167 Bis. 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma **JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. CUMPLASE.

AAMP/mgll



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CITATORIO

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO DE

GILLE DUCRETANO S. DE R.L. DE C.V.

En el Estado de Querétaro, siendo las 14 horas con 30 minutos del día 15 del mes de MAIJO del año 2016, el suscrito

JUAN JOSE BELLOTTI HERRERA personal adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, hago constar que me constituí en el domicilio ubicado en la Calle Benito Juárez N. 118 Colonia parque industrial Querétano.

Municipio de ducaréano, cerciorándome por medio de NOVENARIANA EXISTENTE que es el domicilio señalado por GILLE DUCRETANO S. DE R.L. DE C.V., para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, y que consta en el expediente administrativo número PEPA/28.2/2016.1.100111-14, habiendo hecho el requerimiento de la presencia del interesado o de su representante legal con el propósito de practicar la **NOTIFICACION PERSONAL** de (el/la) YESABELLE ABUNDANTINA N. IDIYALÉ de fecha 09

del mes de MAIJO del año 2016, en original con firma autógrafa, la cual consta de 50 foljas útiles por una sola de sus caras, emitida por el C. José Luis Peña Ríos, Titular de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro y al no encontrarse éstas para oír y recibir notificaciones, fui atendido por quien dijo llamarse - [REDACTED] y ser [REDACTED] identificándose con [REDACTED] expedida por [REDACTED]

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL procediendo a dejarle **CITATORIO** en los términos de lo dispuesto por el artículo 167 Bis. 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que se sirva esperar al suscrito a las 11 horas con 00 minutos del día 16 de MAIJO del año 2016, para recibir el diverso citado, quedando apercibido que de no hacerlo, es decir, de no esperar al suscrito el día y hora antes indicada para llevar a cabo la notificación del oficio descrito anteriormente, se entenderá la diligencia con la persona que se encuentre en el domicilio o en su defecto de no encontrarse persona alguna, se notificará por medio de **Instructivo** que se fijará en lugar visible del domicilio al rubro indicado, junto con el documento que se notificará; lo anterior, con fundamento en el párrafo tercero del artículo precitado. - Hago constar que éste **CITATORIO** se deja en poder de quien dijo llamarse WOSDELINA PEÑAHUANA ACULLA que es la persona que se encuentra en el lugar en que se actúa. - No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente diligencia siendo las 15 horas con 00 minutos del día 15 del mes de MAIJO del año 2016, firmando al calce los que en ella intervinieron.

NOTIFICADOR

INTERESADO

[Signature]
Nombre y firma

[Redacted]
Nombre y firma



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

02212

6329

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO DE

GILL DECRETARIO S. DE P.L. DE CU.

En el Estado de Querétaro, siendo las 11 horas con 00 minutos del día 16 del mes de MARZO del año 2016, el suscrito C. Juan de la Cruz Hernandez, personal adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, hago constar que me constituí en el domicilio ubicado en la Calle Deporte Juvenil 118 Colonia Parque Industrial Decretario, Municipio de decretarios por medio de decretarios EXISTENTE que es el domicilio señalado por

GILL DECRETARIO S. DE P.L. DE CU para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, y que consta en el expediente administrativo número PERA/28.2/20.24.1/0611-14, Habiendo hecho el requerimiento de la presencia del interesado o de su representante legal con el propósito de practicar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de Resolución Administrativa N.º 10/2016 de

fecha 09 del mes de MARZO del año 2016, en original con firma autógrafa, la cual consta de 50 fojas útiles por una sola de sus caras, emitida por el C. José Luis Peña Ríos, Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro; y al no encontrarse los mismos ni persona autorizada con quien atender la diligencia de **NOTIFICACIÓN**, no obstante haber dejado citatorio el día 15 del mes de MARZO del año en curso, para que esperara al suscrito (a), el día de hoy, se entiende la presente diligencia de notificación con quien dijo llamarse [REDACTED] quien se ostenta con el

carácter de JEFE DE SEGURIDAD INTERNA y se identifica con I.U.E. N.º 0457094350537 expedida a su nombre por INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A quien en el presente acto se le notifica y entrega en original con firma autógrafa de (la/el) Resolución Administrativa N.º 10/2016 de fecha 09 del mes de MARZO del año 2016, emitida (o) por el Titular de la Delegación de esta

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, el C. Jose Luis Peña Ríos la cual consta de 50 fojas útiles por una sola de sus caras, lo anterior, con fundamento en el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----
No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente diligencia siendo las 11 horas con 30 minutos del día 16 del mes de MARZO del año 2016, firmando al calce los que en ella intervinieron y dejándose copia de la presente cédula de notificación a la persona con quien se entendió la misma.

NOTIFICADOR

Juan de la Cruz Hernandez
Nombre y firma

INTERESADO

[REDACTED]
Nombre y firma